Año de 1840. Martes 10 de Marzo. Núm. 20.

BOLETIN  OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 181. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y distrito me ha comunicado el siguiente

BANDO.

El lisongero estado en que actualmente se halla el territorio gallego que la munificencia de S. M. se sirvió confiar á mi cuidado, ecsige de mi autoridad las disposiciones gubernativas que especifican los artículos siguientes, á fin de que aprocsimándose su administracion á la situacion normal, reconozcan los pueblos sus verdaderos interéses, y velando ellos mismos por su recíproca seguridad, apresuren la época feliz de la terminacion de los estados escepcionales, última declaracion que me resta hacer en su beneficio.

1.° Todos los Sres. Jueces de primera instancia pasarán desde luego á fijar su residencia á los puntos que tienen designados como cabezas de sus respectivos Juzgados.

2.° Los Sres. Curas párrocos se trasladarán tambien á sus parroquias, para ejercer en ellas las funciones de su instituto, estimulando al propio tiempo á sus feligreses á la conservacion de la paz y del orden público.

3.° Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales en los puntos declarados en estado de guerra, desempeñarán tambien sin embargo de dicha escepcion, toda la plenitud de sus facultades que les conceden las leyes, con las solas restricciones que marca esta circular en los artículos correspondientes.

4.° Siendo los Sres. Alcaldes y los Ayuntamientos constitucionales los encargados del orden y sosiego público en sus correspondientes distritos, ellos solos me serán responsables de los escesos que resulten en sus respectivas demarcaciones, y para que en ningun tiempo puedan tener motivo de disculpa, deben saber que la fuerza armada está á todas horas á su disposicion como ausiliadora para proteger su autoridad y hacer cumplir sus providencias.

5.° La paz que actualmente reina en Galicia debe obligar á sus habitantes y á las autoridades locales á la adopcion de disposiciones mas ó menos eficaces para conservarla: nadie conoce mejor que los pueblos mismos á los prófugos, á los desertores, á los rateros hereditarios que hay en este pais; á los vagos y á otra porcion de personas que es preciso eliminar para que la sociedad viva tranquila.

6.° Los Ayuntamientos deben ser los ejecutores de esta buena limpia, arrestando á los que se hallen en el caso que marca el artículo anterior, poniéndolos á mi disposicion con la sumaria informacion que compruebe sus escesos, para el destino ulterior que corresponda. Para efectuar esta saludable medida, nada tienen que temer actualmente los pueblos, pues ya no ecsisten los grupos rebeldes que tanto los aniquilaron: las autoridades son obedientes y las leyes imperan.

7.° Todas las personas que se aprehendan por ladrones ó rateros, tanto por las autoridades locales, cuanto por la fuerza armada, se entregarán con las primeras diligencias á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido para que sean juzgados con arreglo á las leyes: á la parte militar corresponde solo el conocimiento de los robos en gavilla, y esta clase de delincuentes será castigada en el acto, siempre que sea aprehendida en el campo y con las armas en la mano.

8.° Las autoridades locales deben saber cuanto ocurre ó acaezca en sus respectivos distritos; y por lo tanto pesará sobre ellas un cargo severo, si en el mismo se aprehende á algunas de las personas que disfrazadas y ocultas se conservan aun en este territorio, sin mas objeto tal vez que el de derramar nuevamente, si les fuese posible, la sangre de sus semejantes.

9.° Los Sres. Jueces de primera instancia y autoridades militares que actualmente están encargadas del ramo de proteccion y seguridad pública, seguirán desempeñándolo como hasta aquí; pero para proporcionar á los habitantes la mayor comodidad posible, autorizo á los Sres. Alcaldes constitucionales para que puedan estender por sí los pasaportes que soliciten sus convecinos, reconociendo la dependencia del Juez de primera instancia ó autoridad militar como primer subdelegado del ramo, á quien rendirán sus avisos y las noticias de cuanto ejecuten.

10. Los Ayuntamientos constitucionales deben tener presente que aun está muy cercana la época de los disturbios en Galicia, y que despues de sucesos de esta clase se aumenta ordinariamente el número de los hombres que viven á costa de los demas, que los robos se ejecutan bajo las sombras de la noche, y que el modo de evitarlos es utilizar la Milicia Nacional y los demas vecinos, para que velen algunos por sus propios interéses, mientras que los demas descansan. Este servicio de ronda alternativa en los pueblos por algun tiempo, consolidará la paz en este territorio.

11. Me reservo dar á las tropas una nueva colocacion para asegurar mejor el servicio con menos molestia de ellas, y sin tanto trabajo de los pueblos.

12. Desde esta fecha quedan suprimidos en los cantones y demas puntos militares ó de tránsito los retenes de hombres y caballerías en totalidad, para que los pueblos conozcan positivamente las ventajas que les proporciona la paz y la tranquilidad. Todos mis subordinados ejecutarán con esactitud este mandato, teniendo presente que como soldado nada disimulo en el cumplimiento.

13. Los pliegos que se necesiten conducir se entregarán por la autoridad militar á la autoridad civil, y ésta cuidará de su remision y será responsable del estravío y de la demora.

14. Á la misma autoridad civil, se pedirán con antelacion por la autoridad militar los bagages que se necesiten, teniendo presente las declaraciones siguientes: 1.ª Que no

se podrá pedir mayor número de caballerías que el de los Señores Oficiales que marchen. 2.ª Que si alguno de éstos tiene caballo no debe recibir bagage. 3.ª Que en los movimientos nocturnos, no habrá bagages ni caballos marchando todos los Señores Oficiales á pie. 4.ª Que los bagages no se relevarán de pueblo en pueblo, sino de tránsito en tránsito. 5.ª Que el Oficial que pida bagage tendrá que llevarlo precisamente hasta el tránsito, pues le prohibo el que pueda despedirlo despues de recibido. Y 6.ª Ecsijo de mis compañeros que se trate bien á los conductores ó bagageros.

15. Todas las personas que por providencias gubernativas se hallaban confinadas de unos pueblos á otros en el territorio gallego, quedan en entera libertad y se restituirán á sus respectivos domicilios, prometiéndome que esta gracia que les dispenso les estimulará á portarse bien sin darme motivo para que pueda arrepentirme.

16. Debe tenerse presente que en el artículo anterior no se comprenden á los confinados por sentencia de Consejo ó Tribunal competente, pues estos deben cumplirla, respecto á no residir en mí las facultades necesarias para indultarlos.

17. Para la aplicacion del artículo 15 se pasarán por las Autoridades respectivas al Excmo. Sr. General 2.º Cabo las noticias de los que se hallen en dicho caso, y el mismo General les remesará los pasaportes avisando á las autoridades de los pueblos á donde se trasladen para los conocimientos oportunos: ínterin no reciban los pasaportes los confinados, subsistirán donde se hallan.

18. Desde el dia 15 del corriente, los correos de las líneas generales correrán dia y noche: el Gefe de E. M. circulará con anticipacion á los puestos de la carretera las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta disposicion, marcando á cada uno la hora de situacion para que no haya ignorancia, dando tambiem el competente aviso al Sr. Comandante general de la Provincia de Lugo en la parte correspondiente.

19. Han sido disueltos los depósitos conocidos con el título de rehenes que ecsistian en Lugo y Ferról; y para que puedan tener brevemente el mismo fin los que se hallan en Santiago, Pontevedra y Orense, me pasarán los Sres. Comandantes generales una relacion nominal de los detenidos con sus antecedentes.

20. Los Sres. Jueces de primera instancia encargados del ramo de proteccion y seguridad pública en los distritos declarados en estado escepcional, pueden y deben consagrarse al bienestar del pais en que residen, y yo cuento con sus servicios y lealtad para completar la obra.

Me prometo de todas las autoridades la mas esacta observancia de esta circular, en la parte que á cada una competa; y constándome su buen celo, toda recomendacion es supérflua. Los Sres. Gefes Políticos se servirán disponer se reimprima en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Coruña 1.º de Marzo de 1840. = *Laureano Sanz.*

Leales habitantes de esta Provincia: La feliz oportunidad de anunciaros las anteriores disposiciones del Exmo. Sr. Capitan general me presenta la ocasion que ambicionaba, de ser el primero de los que nos honramos con el titulo de paisanos suyos, que le saludára con el muy glorioso de Pacificador de Galicia: *ellas son el complemento de las no menos acertadas con que supo proporcionarnos la envidiable tranquilidad de que gozamos. Vuestro interés mismo se cifra en que tan satisfactorio estado se consolide: la ley de gratitud que debeis á S. E. que remedió los males que os aquejaron, os impone ademas la estrecha obligacion de cooperar á sus miras y secundarlas por cuantos medios esten á vuestro alcance. Yo de mi os aseguro, y sabeis que nunca falté á mi palabra, que pondré en juego todos los que alcanza mi autoridad para que* donde quiera *sean respetadas vuestras personas y propiedades, y para que no sufrais otras cargas ni gabelas que las que las leyes tienen determinado; pero con igual decision de sostener con firmeza lo que digo, os advierto, que asi como no omitiré sacrificio hasta conseguirlo, asi tambien seré severo con el que incurra en la menor falta de observancia de las reglas que os prescribi al pie del bando de indulto del Sr. Comandante general inserto en el Boletin oficial estraordinario de 27 de Setiembre último y recordé en el de 29 de Diciembre al comunicaros la anulacion de los bandos de 15 de Mayo y 8 de Setiembre, y que el que* especialmente *no cumpla con la esactitud que recomienda lo prevenido en la regla* 5.ª, *sufrirá un castigo egemplar, en que escarmienten los que desoigan esta voz amiga.*

Orense 8 *de Marzo de* 1840. = *Javier Martinez.* = *Felipe del Castillo*, Srio.

Número 182. IDEM.

TERCERA SECCION.

La Gaceta estraordinaria del dia 3 del actual (recibida por el correo que llegó ayer de Castilla), ha anunciado el parte del Excmo Sr. Duque de la Vitoria, á 27 de Febrero último en su cuartel general de Maicas, en que comunica haberse rendido á discrecion el *Castillo de Segura*, saliendo de él escoltada la fuerza que le guarnecía, que constaba del Gobernador, de 13 oficiales, un oficial del ministerio de artillería, un capellan y 274 individuos de tropa; haberse recogido todo su armamento, y hallándose en el fuerte 6 piezas de artillería, 8,000 cartuchos, 25 quintales de pólvora, mucho balerío, otros efectos de guerra y abundantes repuestos de víveres.

Lo que me apresuro á mandar se inserte en este periódico para que los amantes de las instituciones que defiende la Nacion, se gocen conmigo en la alagüeña perspectiva que este triunfo ofrece de que será preludio de otros decisivos, que aniquilen las locas esperanzas de los que aun se atrevan á dudar que la insurreccion abrigada en las ásperas montañas de Aragon sucumbirá á la pericia del *invicto caudillo* que está á la cabeza de nuestro virtuoso Ejército. Orense 8 de Marzo de 1840. = *Javier Martinez.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

Número 183. IDEM.

QUINTA SECCION.

Varios Agrimensores titulares han recurrido á mí en queja del abuso tolerado por algunas autoridades locales, de que los no ecsaminados de tal profesion se entrometan á egercerla, á pesar de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1829, y 25 de Enero de 1838, que espresamente lo prohiben. Es deber mio muy estrecho velar por que se cumplan, y al efecto he creido necesario acordar las siguientes disposiciones:

1.ª En la Secretaría de este Gobierno Político se abrirá un registro de los títulos de los Agrimensores aprobados, de los que en lo sucesivo se ecsaminen, ó vengan á establecerse á la Provincia: los primeros han de presentarlos para que se tome razon, en el término de un mes contado desde esta fecha: y los segundos antes de principiar á egercer: unos y otros bajo apercibimiento de que multaré á los que no los presenten, en igual cantidad á la que impongo á los no autorizados. El Boletin oficial publicará los nombres y residencia de los reconocidos por legítimos.

2.ª Los intrusos á quienes se justifique que continúan egerciendo, sufrirán por primera vez una multa de 10 ducados, y por la segunda la de 20, ademas de las penas á que su esceso dé lugar. Las mismas ecsigiré á los Alcaldes que los consientan, ó que los elijan para los asuntos judiciales, de que en ciertos casos conocen. Autorizo á los Agrimensores aprobados para que denuncien cualquiera desobservancia de las presentes disposiciones que llegue á su noticia.

3.ª Intereso el acreditado celo del Sr. Intendente de Rentas y de los Sres. Jueces de primera instancia, rogándoles se sirvan no permitir que en sus dependencias actúen de Agrimensores sino los legítimamente aprobados.

Orense 7 de Marzo de 1840. = *Javier Martinez.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

Número 184. IDEM.

Electores de esta Provincia que tomaron parte en la votacion principiada el 19 *de Enero último, para nombra-*

miento de Señores Diputados y propuesta de Senadores para las actuales Córtes.

DISTRITO ELECTORAL DE LA CAPITAL.

Dia 19.

Ignacio Alvarez
D. Pedro Quiroga
José Amorin
Francisco Seara
Jacobo Seoane
D. Manuel Montes
Francisco Ledo
José Varela
Miguel de Nóboa
Domingo Moure
Benito Rodriguez
Luis Pabon
Manuel Bouzo
Antonio Taboada
Miguel Fernandez
Ramon Rodriguez
Pedro Vazquez
Manuel Vazquez
Basilio Vazquez
Martin Fernandez
Francisco Sanchez
Antonio Alvarez
José Rodriguez
José Nóboa
Vicente Fernandez
Felipe Gonzalez
Pedro Varela
Jacinto Alvarez
Benito Soto
José Gonzalez
Juan Benito Gomez
Pedro Rodriguez Patron
Juan Fernandez
D. Ulpiano Nabas
D. Juan Pardo
Manuel Alvarez
Antonio Gonzalez
José Moreira
Matias Sanchez
Tomás Rodriguez
José Laso
Vicente Moure
D. Agustin Quiroga
D. Manuel Pardo
Francisco Vazquez
Manuel Quiroga
Manuel Rodriguez
Miguel Vazquez
Manuel Paradela
Ramon Fernandez
Ramon Gonzalez
D. Cárlos Varela
Antonio Varela
D. Andres Cardero
Juan Blanco
José Fernandez
Lorenzo Fernandez

Dia 20.

Vicente Perez
D. Benito de Castro
Domingo Yebra
Felipe Gaiman
Manuel Vazquez
Domingo Antonio Vazquez
José Vazquez
Francisco Rodriguez Neira
Andres Fernandez
Domingo das Tres
José das Tres
José Vazquez
Simon Rodriguez
Silvestre Vazquez
Pedro Vazquez
José Pato
Francisco Agromayor
Francisco Seoane
Francisco Gonzalez
Pedro Vazquez
Antonio Abad
Benito Falcon
José Vazquez
José Murga
D. Manuel Nóboa
Manuel Montoto
José Eiriz
Luis Cao
Francisco de Nóboa
Vicente Moure
Antonio Vazquez
Fernando Alvarez
Gregorio Rodriguez
Rafael Salgado
D. José Gayoso
Victorio Rodriguez
D. Gabriel Boado
Manuel Blanco
Manuel Blanco
Benito Alvarez
Juan Pabon
Francisco Sanpayo
Benito Finza
Miguel Testa
Tomás Agromayor
Manuel Perez
José Perez
José Freijedo
Benito Gonzalez
Domingo Testa
D. Juan Andrade
Francisco García
Domingo Moure
Leonardo Beiras
Baltasar Lopez
Servando Lopez
José Gonzalez
Javier Rodriguez
José Bustelo
D. Antonio Taboada
José María Torneiro
Pablo Rodriguez
D. Manuel Taboada
D. José Gonzalez
Antonio Requejo
Ignacio Varela
Manuel Beiras
Domingo de Castro
D. Manuel Gonzalez da Fonte
Baltasar Fernandez
Vicente Barja
Esteban Alvarez
D. Baltasar Salgado
Pedro Sanchez
Juan Benito Vazquez
Andres Araujo
Fernando do Rego
Juan de Nóboa
José Cao
Manuel Amorin
D. Andres Temes Sotelo
Francisco Vazquez
Bartolomé Vazquez
Andres Vazquez
Pedro Perez
Manuel Gonzalez
Ramon Alvarez
Bartolomé Perez
José Perez
Isidoro Villamarin
Bernardo Gutierrez
Manuel Gonzalez
Gabriel de Najera
José Iglesias
Manuel Rodriguez
Francisco García
Francisco Alvarez
Pedro de Nóboa
José Gonzalez
José Vazquez
D. Manuel Diaz Requejo
Isidoro Fernandez
D. Agustin Diaz
José Ribas
Rodrigo Valente
Pablo Gonzalez
José Testa
José Araujo
Juan Rodriguez
Manuel Garza
Manuel Gonzalez
Tomás Cao
Fernando Cambeo
Antonio Dominguez
Amaro Cardeiro
Esteban del Corral
Juan Vazquez
José Gomez
Manuel Varela
Domingo Viso
D. José de Nóboa
Fernando Rodriguez
Diego Dominguez
Nicolás Requejo
Gregorio García
Ramon Gonzalez
Antonio Crespo
Luis Gonzalez
D. Ramon Barreiro
D. Eduardo Alvarez
D. Manuel Rodriguez
Benito Bouzo
Francisco Rodriguez
Froilan Sarria
Sr. Abad de la Peroja
Manuel Fernandez
Manuel do Souto
Bernardo Perez
D. Juan Casas
D. Domingo do Campo
D. Juan Antonio Sela
Rafael Cid
D. José Rodriguez Rapela
Ramon Gonzalez
Ramon Perez
Ciprian Gonzalez
D. Francisco Suarez Varela
Francisco Requejo
D. Ramon Guerrero
D. Pedro Fernandez Prieto
D. Bernardo Savedra
D. Antonio Sanchez
Francisco Rodriguez
Antonio Rodriguez
Francisco Canedo
Bartolomé do Forno
Francisco Laso
D. Juan Rosendo Acevedo
Antonio Corral
Juan Fernandez
D. José Rodriguez
Hilario Gonzalez
José Fariñas
José Laso
Antonio de Otero
D. Miguel Quiroga
Isidoro Suarez
D. Antonio Rodriguez Nóboa
José de Nóboa
Antonio do Forno
D. Ramon Sanchez
Gregorio Rodriguez Velasar
Antonio Laso
Manuel Perez
Alonso Fernandez
José Gonzalez
Francisco Fernandez
José de Otero
Manuel Rodriguez Otero
Andres Rodriguez
José Amaro Araujo
Juan Valcarcel
José de Nóboa
D. Bernardo Cardero
Pedro Moreiras
Antonio Gonzalez
Facundo Lopez
Benito Perez
José Sotelo
D. Luis Sarmiento
D. Gervasio Ant.° de Nóboa
Ramon Rodriguez
D. José Blanco
D. Benito Sotelo y Castro
Diego Rodriguez
Francisco Carballo
Juan Lopez
José Vazquez
D. Antonio de Puga
D. Bernardo Gonzalez
D. Benito de Puga
Domingo Mendez
D. Antonio Pons
Ramon Gonzalez Rada
D. Bernardo Rodriguez Lobariños
Francisco de Sas
D. Pedro Baldomero Fernandez
D. José Ogea
D. José María de Nóboa
Pedro Rodriguez
Pedro Vazquez
Luis Segade
D. Julian de Castro
Gregorio Gonzalez
Miguel Suarez
D. Alonso Santiago
D. José García
José Afonsin
José dos Santos
Benito Rodriguez
Mateo Sanchez
Francisco Pereira

José Castrelo
Benito Requejo
Ramon Lopez
Manuel Alvarez
José María Alvarez
Juan Alvarez
D. Manuel Diaz
Bartolomé del Corral
Juan Varela
D. Salvador Seoane
D. José Casas
D. José Santamarina
Ramon Perez
D. Nicolas Freire
D. José Francisco do Allo
José Osorio
Domingo Vazquez
Domingo Boan
Manuel Puente
D. Manuel Fernandez Rebollo
D. Andres Villamarin
Manuel Alvarez
Francisco Gonzalez
Juan García
D. José María Montenegro
D. Antonio Nóboa
Francisco Calviño
Juan Gonzalez
Pedro Murias
José Nogueira
José de Castro
Pedro Perez
Manuel Figueras
Agustin Fernandez
D. Juan de Castro
D. Manuel Salgado
D. Manuel García
D. Bernardo Pereira
El Sr. Abad de Tamallancos
Baltasar Casas
Luis Morenza
Manuel Otero
Francisco Vazquez
D. Jacobo Conzalez Araujo
Auselmo Gomez

(Se continuará.)

Número 185. INTENDENCIA.

La indisculpable morosidad de algunos Ayuntamientos respecto á la presentacion de cuentas de los caudales públicos me han obligado á dictar el cuarto aviso inserto en el Boletin n.º 18 del Mártes 3 del actual. Los quince dias en él definitivamente prefijados cumplen el 18 del mismo; y no pudiendo yo consentir que dichas Corporaciones descuidadas dejen impunemente ilusorias las disposiciones superiores, comunicadas por mi conducto, como la de que se trata, estoy en el caso de hacerles entender, que pasado dicho plazo despacharé Comisionado que les apremie hasta que le presenten Carta de pago de la multa de diez ducados en que incurrirán, y recibo de haber entregado en la Intendencia la cuenta respectiva. Orense 7 de Marzo de 1840. = *Manuel María Puig.*

Número 186. IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 22 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del espediente promovido por el Administrador de Rentas de Pontevedra, sobre el derecho que debía adeudar un nuevo artículo presentado al despacho en la Aduana de Vigo, consistente en doscientos ochenta manojitos de un junco que se produce espontáneamente en las lagunas del Brasil, conocido en Portugal con el nombre de *Piazar ó Piazabas*, y se consume en el uso de cables, amarras y escobillas para limpiar pipas; y respecto á que no perjudica á ninguna produccion nuestra, se ha servido S. M. mandar, conformándose con el parecer de esa Direccion y de la Junta de Aranceles, que se admita el referido artículo con el derecho de quince por ciento sobre el valor de cincuenta y seis reales quintal en bandera española, y un tercio mas en estrangera. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los espresados fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1840. = Pablo Massa.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 5 de Marzo de 1840. = Manuel María Puig.

Número 187. IDEM.

Se halla vacante el destino de veredero del Sil dependiente de la Administracion de esta Provincia, por renuncia del que le desempeñaba. Los retirados del ejército y armada, cesantes y jubilados que aspiren á obtenerlo, y que reunan las circunstancias de poder afianzar competentemente y demas prevenidas por Reales órdenes, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de 8 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando copias de los documentos justificativos y sus hojas de servicios; en el concepto de que no serán tomadas en consideracion las instancias que carezcan de los requisitos indicados. Orense 8 de Marzo de 1840. = *Manuel María Puig.*

Número 188. COMANDANCIA GENERAL.

Hallándose detenidas en esta Comandancia general las licencias absolutas de los soldados Domingo Fernandez, natural de la Somoza, Francisco Sampayo, de S. Martin, procedentes del regimiento infantería de Zaragoza 12 de línea, y Antonio Queija, natural de Cordejo, perteneciente al regimiento de Estremadura 15 de línea; así como la partida de defuncion de Juan Fontela, vecino del pueblo de Castelar, que falleció en el Rincon de Soto, se anuncia por medio del Boletin oficial, á fin de que llegando á noticia de los interesados puedan presentarse á recogerlas. Orense 6 de Marzo de 1840. = El Brigadier Comandante general: *Antonio Tojo.*

Número 189. IDEM.

Capitanía general de Galicia. = Estado mayor. = Desde mi última comunicacion del 26 han ocurrido en este distrito las novedades siguientes. = El Comandante de la columna de Esceyron aprehendió al famoso José García (a) el Asturiano pequeño, perteneciente á la concluida gavilla de Souto de Remesar, bien conocido por sus maldades. = En la izquierda del Ulla fueron cogidas tres armas de fuego, y en un molino del mismo partido diez pares de pantalones gris y un sable. = En el lugar de Outeiro de la línea de Portugal fue apresado un caballo de los rebeldes y dos carabinas; y en un bosque inmediato á Mellid se hallaron tambien otras cinco armas de fuego. = El Comandante de Mesía y Mariñas despues de una penosa batida dió muerte á los facciosos Jacinto Rodriguez de Olas y Antonio Barreyro de Probaos, que andaban cometiendo crímenes en aquel partido. = Lo que participo á V. S. para que tenga la debida publicidad. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 29 de Febrero de 1840. = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de la Provincia de Orense. = Es copia. = El Brigadier Comandante general: *Tojo.*

AVISO.

Cualquiera persona que hallase un perro de perdices, color castaño mosqueado con manchas blancas, cola larga y blanca en la punta, de buena estatura, lo presentará á D. José Padin, agente de proteccion y seguridad pública del Gobierno Político de esta Provincia, quien le recompensará su hallazgo.

Oficina de *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*